

RESOLUCIÓN
Valledupar

185

30 MAY 2013

Por medio del cual se Inicia Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra el señor **MANUEL ENRIQUE RIOS**.

La Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades, conferidas por la Resolución No. 014 de Febrero de 1998 y de conformidad a las prescripciones de Las leyes 99 de 1993, y 1333 de 2009

CONSIDERANDO.

Que la Secretaria de Minas Departamental, remite por competencia a ésta Entidad la denuncia impetrada por el señor LUIS ANGEL VALERO ALDANA, quien puso en conocimiento la extracción de material de arrastre en el Rio San Antonio, municipio de la Jagua de Ibirico- Cesar, si autorización de la Corporación, ejecutada por el señor MANUEL ENRIQUE RIOS, utilizando retroexcavadora de marca KOMATSU 150 y volquetas Internacional que trabajan en la obra de la Bocatoma; de igual manera informa que el material lo están extrayendo a unos 500 metros del puente.

Que por todo lo anterior este Despacho ordenó mediante Auto No. 483 del 24 de agosto de 2011, visita de Inspección técnica, al rio San Antonio, jurisdicción del municipio de la Jagua de Ibirico, con el objeto de constatar lo manifestado en la queja, la cual fue efectuada el día 20 de septiembre de 2011, con los siguientes resultados:

"SITUACIÓN ENCONTRADA:

El sitio inspeccionado se encuentra ubicado aproximadamente a unos 200 mts. del puente ubicado sobre el rio San Antonio en la vía que del municipio de la Jagua de Ibirico, conduce al municipio de Chiriguana-Cesar. Coordenada del sitio: E: 1.076.605, N: 1.544.782.

Durante el desarrollo de la diligencia no se encontraba en el sitio inspeccionado actividad de extracción de material de arrastre ni tránsito de vehículos de transporte ni presencia de maquinaria pesada.

(...)

En el lugar se encuentran avisos de la empresa Pavimentar S.A. y correspondiente a la autorización temporal LI9-09041.

En el lugar inspeccionado se tomaron las siguientes coordenadas donde informa el Sr Valero Aldana se realizó la extracción con retroexcavadora por parte del señor Manuel Enrique Ríos:

1544793	1076604
1544807	1076559
1544783	1076453
1544793	1076408
1544823	1076366
1544820	1076366

Revisando los expedientes de la Corporación, se observa que el sr Manuel Enrique Ríos es beneficiarios de una concesión minera para la extracción de materiales de arrastre en el rio San Antonio y a su vez la corporación Autónoma regional del Cesar le asignó un Plan de Manejo Ambiental para dicha área.

Las coordenadas de la concesión vigente a nombre de Manuel Enrique Ríos son:

1544242	1077261
1544424	1077154
1544754	1077182
1544795	1077202

Comparando en los planos los puntos tomados en la visita y referenciados por el señor Valero Aldana con las coordenadas de concesión minera vigente a nombre del señor Manuel Enrique Ríos (ver plano), se observa que la extracción que se realizó en el río San Antonio con maquinaria pesada se encuentra por fuera del tramo concesionado.

Conclusiones:

El señor Manuel Enrique ríos presuntamente realizó extracción de materiales de arrastre por fuera del tramo concesionado en el río San Antonio..."

Que teniendo en cuenta, lo citado en dicho concepto técnico, este despacho para el caso que nos ocupa, es de señalar que encuentra procedente dar aplicación a las normas ambientales o a los recursos naturales y al medio ambiente; ya que lo evidenciado en la visita practicada da mérito para seguir con el proceso sancionatorio ambiental.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que de conformidad con el artículo 8 de la constitución política de 1991 que a la letra reza:

Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y Naturales de la Nación.

Así mismo en el Art. 79 Constitución Política:

Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarles.

Es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

En el Art. 95 de nuestra carta Magna:

Es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

- *Art. 7 del Decreto 2811 de 1974: Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano.*

Que ante los hechos expuestos, ésta Entidad como máxima Autoridad Ambiental a la Luz de lo dispuesto en el artículo 31, numeral 17 de la Ley 99 de 1993, que la tenor dice:

"Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de Recursos Naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados".

Que por todo lo anterior y conforme a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, se iniciará el Procedimiento Sancionatorio Ambiental para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iníciase Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra señor MANUEL ENRIQUE RIOS, por los hechos antes expuestos.

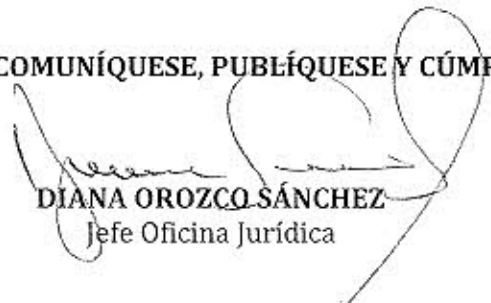
ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente al señor MANUEL ENRIQUE RIOS, quien reside en la calle 7 No. 7- 02 municipio de la Jagua de Ibirico- Cesar.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese al Procurador para asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el boletín Oficial de **CORPOCESAR**.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA OROZCO SÁNCHEZ
Jefe Oficina Jurídica

Proyecto Eivys vega
Rad. 590 de 2011

30 MAY 2013